Ley No. 172-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Luís Angel Jazmín.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 172-04

CONSIDERANDO: Que el señor Luís Ángel Jazmín ha laborado en la administración pública de manera ininterrumpida desde el año 1959 al 1994, es decir más de 30 años, desempeñando diversos cargos, los que ejerció con capacidad y honestidad en beneficio de la sociedad dominicana, entre los cuales cabe destacarse el de Senador de la República por la provincia de Samaná, de 1986 a 1994.

CONSIDERANDO: Que, en los momentos actuales, el señor Jazmín no cuenta con los recursos económicos necesarios para resolver sus más perentorias necesidades familiares.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$15,000.00 (Quince Mil Pesos Oro) mensuales, a favor del señor Luís Ángel Jazmín.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 173-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Rafael Camacho Olivares, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 173-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.